JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00128 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCISCO LEÒN RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado	JAIME RIVERA BERRÌO Y OTRO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita FRANCISCO LEÒN RESTREPO SALDARRIAGA se libre mandamiento de pago en contra de JAIME RIVERA BERRÌO Y ALEJANDRO ARENAS TOBÒN, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagarè sin número por la suma de $250’000.000, más los intereses moratorios a partir de mayo 1º de 2019, sobre el capital; fecha en la que cesó el pago de los intereses de plazo pactados

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la FRANCISCO LEÒN RESTREPO SALDARRIAGA se libre mandamiento de pago en contra de JAIME RIVERA BERRÌO Y ALEJANDRO ARENAS TOBÒN, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré sin número por la suma de $250’000.000, màs los intereses moratorios a partir de mayo 1º de 2019 y los que se sigan causando hasta el pago de la obligación los cuales se liquidarán mes por mes, conforme el artículo 884 del Còdigo de Comercio

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de los demandados y que obra en la demanda

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del dìa siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderà surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envìo del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÈPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: La abogada Claudia Marìa Vèlez Vèlez TP 94.935 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 39.443.458 representarà a la ejecutante en la forma y términos del poder conferido y recibirà notificaciones en la misma dirección electrónica de la demandante.

Se insta a la apoderada de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveìdo; para el contacto se utilizaràn los canales que figuran en el pie de página.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	